



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

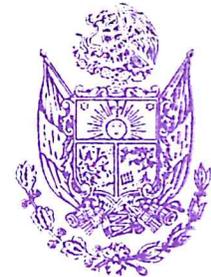
ASUNTO: RECEPCIÓN, SE ACUERDA DE
CONFORMIDAD Y REQUERIMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el once de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el once de enero del presente año en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MDQR/NLLO/CARG/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

ASUNTO: RECEPCIÓN, SE ACUERDA DE
CONFORMIDAD Y REQUERIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO 1. El oficio DEOEPyPP/722/2023 por el cual se da atención al similar SE/1680/23, signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ remitido a esta Secretaría Ejecutiva el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, con los siguientes anexos: **a)** el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, registrado con el folio 1565, suscrito por Jocelyn Hernández Domínguez, Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal en Querétaro del Partido de la Revolución Democrática,² por el que proporcionó información referente a la apertura de cuentas bancarias para gastos ordinarios y para actividades específicas del citado partido político; y **b)** el análisis de la documentación señalada emitido por la referida Dirección.

2. El oficio SE/1709/2023 emitido el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por esta Secretaría Ejecutiva, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de consultar sobre el cumplimiento de requisitos de cuentas bancarias proporcionadas por el Partido de la Revolución Democrática.

3. El oficio INE/UTF/DA/0020/2024 suscrito por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales en atención al similar SE/1709/2023 de esta Secretaría Ejecutiva sobre la consulta realizada al Instituto Nacional Electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,⁴ así como el contenido del oficio INE/UTF/DA/0020/2024; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

¹ En lo sucesivo Instituto.

² Calidad que quedó acreditada a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04729/2023, suscrito por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emitido el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Reglamento.



PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta mismos que constan de un total de ciento veinticuatro fojas útiles, de las cuales ciento veintidós cuentan con texto por un solo lado y dos constan con texto por ambos lados, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de cuentas bancarias.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se advierte que la Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Querétaro proporciona información y documentación respecto de la cual refiere que se trata sobre la apertura de dos cuentas bancarias en atención al artículo 40, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

b) Cuestión por resolver. Con base en lo anterior, se determinará si con la información y documentación de cuenta, el Partido de la Revolución Democrática cumple con lo señalado en el artículo 54, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

c) Determinación. Se tiene por informada la apertura de cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público correspondiente al Partido de la Revolución Democrática para gastos de operación ordinaria y específicas, sin embargo, esta no cumple con los requisitos previstos por la norma, por lo que se realizará el requerimiento correspondiente en términos del presente proveído.

d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. En atención a la presentación del escrito de cuenta registrado con el folio 1565, la Secretaría Ejecutiva del Instituto lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis a través del oficio SE/1680/23.

I. Análisis emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

Del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva y remitido a través del oficio DEOEPyPP/722/2023, se advierte que en el escrito recibido con el folio 1565 se refiere la apertura de las siguientes cuentas bancarias:

Institución bancaria	Número de cuenta	Denominación de la cuenta
Banco Azteca	01720158158520	DEE QUERÉTARO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Banco Azteca	01720157973810	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASIGNADA PARA PRERROGATIVAS ORDINARIAS (sic).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la **cuenta bancaria número 01720158158520** que se proporciona para la recepción del financiamiento de actividades específicas del ejercicio 2023 y del análisis de la documentación anexa al escrito, consistente en:

1. Escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés signado por el Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, Regional Gobierno CDMX Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple Banca Institucional y de Gobierno, en la que certifica la apertura de la cuenta 01720158158520 en la fecha referida a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con RFC PRD890526PA3, entre otros datos.
2. Contrato de Productos y Servicios Bancarios de Operaciones Pasivas para Personas de la cuenta bancaria número 01720158158520 a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
3. Tarjeta de firmas que corresponde a la cuenta bancaria 01720157744391, a nombre de Partido de la Revolución Democrática.

Se advierte que la misma debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 54, numeral 1 del Reglamento, en los términos siguientes:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. De la documentación presentada se advierte que el titular de la cuenta bancaria que se analiza es el Partido de la Revolución Democrática, por lo que cumple con el requisito en análisis.

b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas. De un primer análisis realizado al contenido del escrito referido en el punto 1 no se aprecia información concreta que indique que la cuenta bancaria es mancomunada. Aunado a lo anterior, se observa que el contrato establecido en el punto 2 tiene dos apartados en los cuales se encuentra registrado el C. Aldo Jonathan Dávila Ríos, con el carácter de representante legal, denominados "REPRESENTANTES LEGALES / APODERADOS LEGALES / TITULAR DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL / EQUIVALENTE", así como en el apartado de "PERSONAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR LA CUENTA", por lo que se advierte que en este último únicamente se encuentra registrada la persona mencionada.

Si bien la promovente adjuntó una tarjeta de firmas, derivado de su análisis se identifica que ésta no corresponde a la cuenta bancaria en análisis, por lo que en ese sentido se tiene que dicho documento en un primer momento no cumple con el requisito referente a la mancomunidad de la cuenta bancaria proporcionada, previsto en el artículo 54, numeral 1 del Reglamento.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas. Conforme a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el diez de noviembre de dos mil veintitrés, que obra en los archivos de la citada Dirección Ejecutiva, se advierte que Aldo Jonathan Dávila Ríos se encuentra registrado como Titular de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, quien cuenta con las facultades conferidas en el artículo 9 del Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, esto es, es el responsable de administrar el patrimonio y los recursos financieros del partido, **en conjunto con la Dirección Nacional o Estatal correspondiente**, y de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. No obstante, la Dirección Ejecutiva en su análisis estableció que el partido citado no cumple con este requisito al no haber acreditado que la cuenta bancaria 01720158158520 sea mancomunada.

Ahora bien, en cuanto a la **cuenta bancaria número 01720157973810** proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática para el depósito del financiamiento público ordinario, se realiza el siguiente análisis, en términos del artículo 54, numeral 1 del Reglamento:

Para dicha cuenta bancaria, se anexaron los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés signado por el Lic. Juan Ángel Díaz Valencia, Director Regional Alcaldías CDMX Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple Banca Institucional y de Gobierno, en la que certificó la apertura de la cuenta 01720157973810 en esa misma fecha a nombre del Partido de la Revolución Democrática con RFC PRD890526PA3, entre otros datos.
2. Contrato de Productos y Servicios Bancarios de Operaciones Pasivas para Personas Morales de la cuenta bancaria número 01720157973810 a nombre del citado partido político.
3. Tarjeta de firmas que corresponde a la cuenta bancaria 01720157744391, a nombre de Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos previstos en el artículo 54, numeral 1 del Reglamento se advierte lo siguiente:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. De la documentación presentada se advierte que el titular de la cuenta bancaria que se analiza es el Partido de la Revolución Democrática, por lo que cumple con el requisito en análisis.

b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas. De un primer análisis realizado al contenido del escrito emitido el doce



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de diciembre, no se aprecia información que indique que la cuenta bancaria en análisis es mancomunada; asimismo, la promovente adjuntó una tarjeta de firmas, sin embargo, esta no corresponde a la cuenta bancaria en análisis, por lo que en un primer momento no cumple con el requisito referente a la mancomunidad de la cuenta bancaria proporcionada.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas. Si bien, se tienen constancias de que Aldo Jonathan Dávila Ríos se encuentra registrado como Titular de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, quien se encuentra facultado para administrar el patrimonio y los recursos financieros del partido, **en conjunto con la Dirección Nacional o Estatal correspondiente**, y de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. No obstante, la Dirección Ejecutiva en su análisis estableció que el Partido de la Revolución Democrática no cumple con este requisito al no haber acreditado que la cuenta bancaria 01720157973810 sea mancomunada.

II. Análisis emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, Jocelyn Hernández Domínguez, Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal en Querétaro del Partido de la Revolución Democrática, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito y anexos registrados con el folio 1565, por los que proporcionó información referente a la apertura de cuentas bancarias para gastos ordinarios y para actividades específicas del citado partido político.

En ese sentido, a fin de tener certeza de si esta Secretaría Ejecutiva debía validar las cuentas bancarias 01720158158520 y 01720157973810 proporcionadas por la Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, para dar por cumplido el requisito de mancomunidad de éstas con base en las leyendas que aparecen en la parte superior de las tarjetas de firmas que corresponde a la cuenta bancaria número 01720157744391, el veintiocho de diciembre se remitió el oficio SE/1709/2023 al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, este Instituto obtuvo respuesta mediante el oficio INE/UTF/DA/0020/2024 signado por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dicho órgano administrativo hizo del conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva que, de la revisión de la documentación presentada, se constató que las cuentas bancarias son titularidad del Partido de la Revolución Democrática, así como que en la tarjeta de firmas correspondiente a la cuenta 01720157744391 de tipo mancomunada, se incluyen leyendas para señalar que las cuentas de interés forman



parte del expediente de la misma, en la que se designan como firmantes al C. Aldo Jonathan Dávila Ríos y a la C. Verónica Judith Escobar Tapia.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, refirió que, para que las cuentas bancarias 01720158158520 y 01720157973810 puedan ser validadas y utilizadas para la recepción y administración de prerrogativas locales, la responsable financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, debe presentar su visto bueno de cualquiera de las personas que integran las firmas mancomunadas.

En razón de lo anterior, **se acuerda de conformidad** únicamente sobre el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 54, numeral 1, **inciso a)** del Reglamento, ya que se acreditó que las dos cuentas bancarias identificadas con los números de cuenta 01720158158520 y 01720157973810, son de la titularidad del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que respecta al requisito previsto en el artículo 54, numeral 1, **inciso b)** del Reglamento y del análisis realizado tanto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, como por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se observa que las tarjetas de firmas corresponden a la cuenta 01720157744391 de tipo mancomunada, en las que se incluyen leyendas para señalar que las cuentas de interés forman parte del expediente de la cuenta previamente referida, en la que se designan como firmantes al C. Aldo Jonathan Dávila Ríos y a la C. Verónica Judith Escobar Tapia, lo que genera una presunción de que las cuentas bancarias análisis del presente proveído son mancomunadas; no obstante, debe soportarse con otros medios de prueba, al no tener certeza esta autoridad con el debido soporte documental que las cuentas de interés derivan de la cuenta madre mancomunada, razón por la cual **SE DA VISTA** al Partido de la Revolución Democrática a fin de que presente la documentación que considere pertinente para acreditar ello, al no ser posible inferir conclusiones consistentes sobre los hechos.

Finalmente, el Partido de la Revolución Democrática no logró acreditar el requisito previsto en el artículo 54, numeral 1, **inciso c)**, del Reglamento, consistente en que una de las dos firmas mancomunadas debe contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas del partido, cuando éste no vaya a firmarlas.

Así, de conformidad con el análisis previsto en el oficio INE/UTF/DA/0020/2024 signado por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído⁵ proporcione a esta Secretaría Ejecutiva la documentación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y c) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

⁵ En términos del artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notificación. Se ordena notificar personalmente copia simple del presente proveído y de los oficios DEOEPyPP/722/2023, SE/1709/2023 y INE/UTF/DA/0020/2024 a la representación ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática, así como copia de este proveído a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para los efectos conducentes.

Notifíquese de manera personal por oficio y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MDQR/NLLO/CARG/DELD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA